

SECCIÓN PSICOTERAPIAS CORPORALES Y EMOCIONALES

ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS

Desde la Sección, concebimos a la persona como un organismo en relación con el ambiente que funciona a distintos niveles: corporal, emocional, mental y espiritual. Dotada de una capacidad de autorregulación espontánea, tiene la posibilidad de desarrollar sus potencialidades y llegar a una integración personal.

Nuestro trabajo como psicoterapeutas corporales y emocionales y las distintas intervenciones terapéuticas desde el ámbito profesional en que nos desenvolvemos; se orientan a favorecer el desarrollo mediante un abordaje de las disfunciones personales en la relación con uno mismo y con los demás, que facilita la disolución de bloqueos energéticos, emocionales, corporales y la espontánea expresión del individuo en sus diferentes niveles.

Los enfoques psicoterapéuticos encuadrados en esta Sección consideramos básica la presencia del psicoterapeuta y de quiénes desde su ámbito profesional realizan las distintas intervenciones terapéuticas objeto de formación, como instrumento de su labor, por lo que damos particular importancia al grado de experiencia, conciencia y maduración personal, así como a la relación que establece con el cliente, cuyo propio proceso de análisis, comprensión e integración psicológica constituye el eje central de este tipo de terapias.

I.- CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN Y FORMACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS

a) TITULACIÓN

En concordancia con lo establecido en el Art. 21 de los Estatutos de la FEAP, se requiere poseer una titulación de rango universitario (grado/licenciatura) para acceder a la formación como psicoterapeuta. La licenciatura en Psicología y la Licenciatura en Medicina son consideradas más adecuadas para el acceso a la formación. Todos aquellos que no hayan cursado las materias propias del perfil de especialidad en Psicología Clínica y/o Psiquiatría, y los restantes titulados universitarios de primero y segundo ciclo, habrán de cumplir los requisitos suplementarios exigidos por dichos estatutos.

b) PROCESO PERSONAL

Un período de psicoterapia individual y en grupo, suficiente para garantizar la necesaria experiencia de madurez personal, conocimiento del proceso, los métodos y la autopercepción desde la experiencia dentro de la corriente específica perteneciente a esta Sección en la que pretende ejercer como psicoterapeuta (mínimo: 80 horas).

c) FORMACIÓN

Un mínimo de 3 años a tiempo parcial, en el periodo de post-grado, o período equivalente en el sistema de créditos, con un mínimo total de 600 horas o 45 ECTS dedicados a la formación teórica y vivencial en alguno de los enfoques de psicoterapia integrados en esta Sección. Incluirá al menos 50 horas de conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia, particularmente de las pertenecientes a la Sección.

d) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Un mínimo de 4 años de práctica profesional como psicoterapeuta, dentro de la orientación respectiva, debidamente supervisada, de acuerdo con los criterios exigidos por la FEAP: 300 horas de tratamiento de, al menos, dos casos. Tales tratamientos sólo podrán iniciarse una vez completados, al menos, dos tercios del período de formación.

e) SUPERVISIÓN

Un mínimo de 100 sesiones de supervisión relativa a dichos tratamientos (de las cuales al menos 50 serán supervisiones individuales) en las modalidades de psicoterapia individual. Los supervisores deberán estar acreditados por la Asociación integrada en esta Sección a la que pertenecen, siendo requisito para ello el contar con, al menos, 5 años de experiencia profesional dentro de la orientación respectiva.

f) PRÁCTICAS EN SALUD MENTAL

Un mínimo de 6 meses de actividades prácticas en entornos públicos o privados de Salud Mental, con al menos un cómputo de 200 horas que favorezca el contacto directo con diferentes formas de disfunción psicosomática y con otros profesionales de la salud. En este sentido, las distintas Asociaciones integradas en esta Sección se darán recíprocamente facilidades a fin de favorecer el intercambio deseable de experiencias entre sus respectivos asociados.

g) EVALUACIÓN

Los conocimientos y habilidades prácticas de los candidatos a psicoterapeutas en alguna de las orientaciones integradas en esta Sección serán valoradas por la Asociación respectiva a lo largo del proceso de formación y al final de esta, a través de los medios que considere oportunos (trabajos escritos, memorias, tutorías, etc.). Como requisito final se recomienda la realización por el candidato de un trabajo monográfico de interés psicológico relacionado con la orientación específica dentro de la cual se propone ejercer como psicoterapeuta.

h) CERTIFICACIÓN

Una vez superados los anteriores requisitos, le será expedida al candidato por la Asociación respectiva la oportuna certificación, que le permitirá ser incluido en el Registro de Psicoterapeutas de la FEAP y obtener de la misma el correspondiente diploma.

II.- CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL ACCESO A LA FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN EN INTERVENCIONES TERAPÉUTICAS.

a) TITULACIÓN

Para acceder al Certificado de Acreditación en Intervenciones terapéuticas se requerirá una titulación universitaria vinculada a las áreas de la Salud o de las Ciencias Sociales.

b) PROCESO PERSONAL

Un período de psicoterapia individual y en grupo, suficiente para garantizar la necesaria experiencia de madurez personal, conocimiento del proceso, los métodos y la autopercepción desde la experiencia dentro de la corriente específica perteneciente a esta Sección en la que pretende ejercer la INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA. (mínimo: 80 horas).

c) FORMACIÓN TEÓRICO PRÁCTICA EN INTERVENCIONES TERAPÉUTICAS.

Un mínimo de tres años, en el período de postgrado universitario, o período equivalente en el sistema de créditos, con un mínimo total de 600 horas o 45 ECTS dedicados a la formación teórica y vivencial en alguno de los enfoques de psicoterapia integrados en esta Sección. Incluirá -si no ha formado parte de la formación universitaria de acceso- al menos 50 horas de conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia e intervenciones terapéuticas, particularmente de las pertenecientes a la Sección.

d) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Un mínimo de 2 años de práctica profesional en INTERVENCIONES TERAPÉUTICAS en su ámbito profesional (entornos públicos o privados), dentro de la orientación respectiva, debidamente supervisada, de acuerdo con los criterios exigidos por la FEAP.

e) SUPERVISIÓN

Un mínimo de 100 sesiones de supervisión relativa a dichas intervenciones (de las cuales al menos 50 serán supervisiones individuales) en las modalidades de intervención individual. Los supervisores deberán estar acreditados por la Asociación

integrada en esta Sección a la que pertenecen, siendo requisito para ello el contar con, al menos, 5 años de experiencia profesional dentro de la orientación respectiva.

f) EVALUACIÓN.

Los conocimientos y habilidades prácticas de los candidatos a obtener un Certificado en INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA, en alguna de las orientaciones integradas en esta Sección serán valoradas por la Asociación respectiva a lo largo del proceso de formación y al final de esta, a través de los medios que considere oportunos (trabajos escritos, memorias, tutorías, etc.). Como requisito final se recomienda la realización por el candidato de un trabajo monográfico de interés psicológico relacionado con la orientación específica dentro de la cual se propone ejercer.

III.- CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DEL PROFESORADO

a) FORMACIÓN PROFESORADO

El Profesorado comprende tres categorías: Profesores, Docentes, Supervisores, los requisitos de acreditación serán:

PROFESORES:

- Deberán contar con un mínimo de 2 años de experiencia desde que obtienen la acreditación como psicoterapeutas o en intervenciones terapéuticas, dentro del enfoque respectivo encuadrado en esta Sección.
- Deben ser propuestos por cada institución formadora y aceptados por la Asociación respectiva.

DOCENTES:

- Deberán contar con un mínimo de 3 años de experiencia desde que obtienen la acreditación como psicoterapeutas o en intervenciones terapéuticas, dentro del enfoque respectivo encuadrado en esta Sección.
- Deben ser propuestos por cada institución formadora y aceptados por la Asociación respectiva.

SUPERVISORES:

- Deberán contar con un mínimo de 5 años de experiencia desde que obtienen la acreditación como psicoterapeutas o en intervenciones terapéuticas, dentro del enfoque respectivo encuadrado en esta Sección.

- Requerirán además haber elaborado un trabajo monográfico de interés psicológico, aprobado por su correspondiente Asociación.

IV.- CRITERIOS MÍNIMOS DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Los Programas de Formación que presenten Asociaciones a la FEAP para su acreditación por parte de esta Sección de Terapias Corporales y Emocionales deberán ajustarse como mínimo a las características indicadas anteriormente, así como a los criterios generales de acreditación de programas de formación de psicoterapeutas de la FEAP en cuanto a estructuración, duración, evaluación y profesorado. Los Programas presentados deberán ser estudiados por la Sección para su aprobación. Además, se someterán a la consideración del Comité de Admisión General.